

CAUSA N°CH-56013-C-0000

Choele Choel, 26 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**VINCENTY JULIO CESAR S/ SUCESION AB INTESTATO**", **EXPTE. N°CH-56013-C-0000**, de los que,

RESULTA: Que en fecha [20/11/2025](#) se presentan Silvia Cristina Holzinger, Julio Enrique Vincenty, Darío Andrés Vincenty y Sofia Gala Vincenty, en carácter de herederos declarados y con patrocinio letrado de los Dres. José Luis Zuain y Rubí H. Zuain, acompañando acuerdo de partición de bienes denunciados en DDJJ Patrimonial a fs. 44 y solicitando su correspondiente homologación e inscripción.

En fecha [16/12/2025](#) los peticionantes formulaan aclaración respecto del bien Semirrígido SR, SHARK, resultando ser el dominio correcto 062394 REY, con marca de identificación AS18- OLIV-2466/11. Por otra parte, acompañan reporte de datos parcelarios expedido por la agencia de Recaudación Tributaria respecto del inmueble NC 08-3-F-005-05-0.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación al acuerdo de partición y adjudicación de bienes celebrados por las partes intervenientes en este proceso.

Surge del convenio acompañado que las partes acuerdan sobre los bienes del sucesorio que a continuación se transcribe:

II.- 1. Semirrígido SR, SHARK con motor marino f/b Mercury 50 hp, dominio 062394 REY, con marca de identificación AS18- OLIV-2466/11

2. Toyota, Sedan 4 puertas, Etios XS 1.5 M/T.2014, dominio NWN386.-

3. Toyota Pick-Up. Hilux 4x4, cabina Doble SRV 3.0 TDI A/TC. 2008, dominio HQJ974.-

4. Inmueble urbano ubicado en la localidad de Coronel Belisle, que se determina según título como Parcela 01D, Nomenclatura Catastral: 08-3-B521-01D, inscripta en el Registro de la Propiedad inmueble en la matrícula 08-579.-

5. *Inmueble urbano ubicado en la localidad de Coronel Belisle, que se determina según título como Parcela 01C, Nomenclatura Catastral: 08-3-B521-01C, inscripta en el Registro de la Propiedad inmueble en la matrícula 08-578.-*

6. *Una fracción de terreno de chacra ubicada en la localidad de Coronel Belisle, que se determina como Lote 26, Nomenclatura Catastral 08-3-F-005-05, inscripta en el Registro de la propiedad inmueble al Tomo 765, Folio 217, Finca 18.355.-*

7. *Un terreno urbano que se determina como Solar e, manzana 24, parte de los lotes pastoriles, 6 y 1, fracciones “c” y “d”, sección XXI y XVI del Pueblo de Coronel Belisle (RN), que se designa como Parcela 05-C de la manzana 534, Nomenclatura catastral, 08-3-B-534-05C.- Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula 08-669.-*

III.- PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES:

Se adjudique en plena propiedad al heredero Julio Enrique Vincenty: el bien mueble identificado en el Punto II, 1.

Semirrígido SR, SHARK con motor marino f/b Mercury 50 hp, dominio 062394 REY, con marca de identificación AS18- OLIV-2466/11- Porc.1/1.

Se le adjudique en plena propiedad a la heredera Sofía Gala Vincenty: El automovil identificado en los Punto II 2

Toyota, Sedan 4 puertas, Etios XS 1.5 M/T.2014, dominio NWN386.- Porc. 1/1.

- En condominio y en partes iguales a los herederos Julio Enrique Vincenty, Darío Andrés Vincenty y Sofía Gala Vincenty y al cónyuge supérstite Silvia Cristina Holzinger, se les adjudique los bienes identificados en el Punto II:

Inmueble urbano ubicado en la localidad de Coronel Belisle, que se determina según título como Parcela 01D, Nomenclatura Catastral: 08-3-B521-01D, inscripta en el Registro de la Propiedad inmueble en la matrícula 08-579.-

Inmueble urbano ubicado en la localidad de Coronel Belisle, que se determina según título como Parcela 01C, Nomenclatura Catastral: 08-3-B521-01C, inscripta en el Registro de la Propiedad inmueble en la matrícula 08-578.-

Un terreno urbano que se determina como Solar e, manzana 24, parte de los lotes pastoriles, 6 y 1, fracciones “c” y “d”, sección XXI y XVI del Pueblo de Coronel Belisle (RN), que se designa como Parcela 05-C de la manzana 534, Nomenclatura catastral, 08-3-B-534-05C.- Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula 08-669.-

HOMOLOGACION: Las partes manifiestan que lo acordado respeta la legítima de cada heredero, representando lo que cada uno aquí recibe una justa composición de intereses, por lo que nada tendrán que reclamarse en el futuro con motivo del presente acuerdo partición cuya aprobación aquí se solicita.

Asimismo, los herederos acuerdan sobre los bienes no adjudicados:

IV.- BIENES NO ADJUDICADOS: ..., de común acuerdo se establece que, respecto del inmueble designado como: una fracción de terreno de chacra ubicada en la localidad de Coronel Belisle, que se determina como Lote 26, Nomenclatura Catastral 08-3-F-005-05, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 765, Folio 217, Finca 18.355, y del automotor Toyota Pick-Up Hilux 4x4, cabina doble SRV 3.0 TDI A/TC, año 2008, dominio HQJ974, los mismos no serán objeto de adjudicación en este acto, quedando supeditada su venta a oportunidad posterior. El producido será para cancelar los gastos, honorarios, costas y costos del sucesorio y el saldo remanente será distribuido en partes iguales.-

Realizada la referencia al contenido del convenio y como se puede observar, en esta etapa del proceso sucesorio, la totalidad de los herederos declarados, personas capaces, mayores de edad, han puesto fin a la indivisión al adjudicarse los bienes que componen el acervo hereditario conforme antes se detallara.

No encontrando la suscripta causal alguna que aconseje disponer lo contrario, corresponde hacer lugar al pedido de aprobación, en conformidad con el art. 2369 del CCCN (otro 3462 del CCiv.) y normativa procesal que rige en la materia.

La solución que aquí se adopta, ha sido receptada por el Cód. Civil y Comercial de la Nación, que otorga la más absoluta libertad a los copartícipes en cuanto al contenido del acto, puesto que ha tomado partida por la regla de la flexibilidad y la amplitud para decidir en la materia (conf. artículo 2.369 y siguientes, Cód. Civil y Comercial de la Nación; ídem. Calvo Costa C. “Cód. Civil y Comercial de la Nación,

comentado y concordado”, T. III, pág. 615). En tal sentido deberán adjudicarse los bienes tal como se ha solicitado.

De conformidad entonces a los fundamentos expuestos,

RESUELVO: I.- APROBAR el Convenio de Partición y Adjudicación al que arribaron las partes, y que fuere presentado en fecha **20/11/2025** **mov.-E0006** respecto los bienes *ut supra* detallados, en la proporción pactada y tal como se describe en los considerandos.

II.- AUTORIZAR la inscripción registral de los bienes producto de este convenio.

III.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Automotor, al Registro de la Propiedad Inmueble y a Prefectura Naval Argentina a los fines de la inscripción de los bienes *ut-supra* referidos. En caso de corresponder, líbrese testimonio.

IV.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza